Resolución N° 2055 /2.014 I.

VISTA: 5 SET. 2014

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

La Licitación Pública Nacional N° 07/2013 para la *"Adquisición de Emulsión Asfáltica Tipo RR1C y RL"*, y el Dictamen UOC N° 40/2014, de fecha 25 julio de 2.014, de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución N° 1.627/2.013 I., de fecha 26 de agosto de 2013 la Intendencia Municipal resolvió adjudicar la citada Licitación Pública a la Empresa Betupar S.R.L., siendo homologada la misma por parte de la Junta Municipal a través de la Resolución JM/N° 5.399/13 de fecha 28 de agosto de 2.013 y promulgada por la Intendencia Municipal el 6 de setiembre de 2013.

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones por dictamen N° 40/2014 de fecha 25 de julio de 2014, firmado por el Lic. Richard Oviedo, Director de Adquisiciones y el Econ. César Adle Sanabria, Director General de Administración y Finanzas, expresa:

Situación fáctica:

- *Que, por Memorándum N° 165/14 D.V. de fecha 11 de julio de 2014, la Dirección de Vialidad se dirige a la Dirección General de Obras con destino a la Dirección General de Administración y Finanzas en referencia al pedido ampliación de Vigencia de Contrato de Emulsión Asfáltica expresando lo siguiente:*

  Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de presentar un informe sobre la situación de materiales que se utilizan para los trabajos tanto de mantenimiento del pavimento como de regularización asfáltica.

  En el caso de emulsión asfáltica contamos con un contrato con la empresa Betupar, los datos del contrato son los siguientes:

MATERIAL	EMPRESA	CANTIDAD ADJUDICADA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	VIGENCIA DE CONTRATO
EMULSION ASFALTICA TIPO RR1C	BETUPAR	528.000	LTS.	2.211	1.167.408.000	26/08/14
EMULSION ASFALTICA TIPO RL	BETUPAR	206.000	LTS.	2.284	470.504.000	26/08/14
		TOTAL DEL CONTRATO		1.637.912.000.-		

En esta Dirección hemos realizado una proyección de la cantidad de materiales que serán utilizados a lo largo del tiempo tomando como base la producción del primer semestre del año, dando como resultado los siguientes datos:

MATERIAL	PROYECCION DE SALDOS	
EMULSION ASFALTICA	MESES	FECHA
	10	ABRIL 2015

Analizado las dos tablas que se exponen se concluye que la cantidad de materiales que quedan como saldo del contrato exceden la vigencia del mismo, según Cláusula N°6 del contrato de Adquisición de Emulsión Asfáltica y como las instalaciones de la Planta Asfáltica no contamos con espacio suficiente para recibir y acopiar la totalidad del saldo, solicito la ampliación de la vigencia de este contrato hasta el mes de abril del año 2015 de forma a poder ejecutar todos los trabajos planificados por esta área y así poder utilizar la totalidad del contrato sin inconvenientes. ///...

Nilda T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

En fecha 24 de julio de 2014, la Dirección General de Administración y Finanzas por providencia remite a la Dirección de Adquisiciones para la prosecución de los trámites correspondientes derivando la misma al Dpto. de Contratos para su ampliación y esta al Dpto. de Contrataciones.

Que, obra en antecedentes el Contrato firmado con la firma BETUPAR S.R.L. y según lo establecido en la CLÁUSULA 6. VIGENCIA DEL CONTRATO: "6.1 La vigencia de este Contrato será de 12 (doce) meses y comenzará a regir a partir de la fecha de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la Resolución de homologación de este instrumento por parte de la Junta Municipal".

Que obra en antecedente la Resolución JM/N° 5.399/13 de fecha 28/08/2013 por la cual homologa la Resolución N° 1.627/2013 I. de fecha 26/08/2013 por la que se adjudica la L.P. N. N° 07/13 a la Empresa BETUPAR S.R.L. para la "Adquisición de Emulsión Asfáltico Tipo RR1C Y RL" por un monto total de Gs. 1.637.912.000. La misma se encuentra promulgada desde fecha 06/09/2013.

Derecho:

En este sentido debemos mencionar la Ley 2051/03, "Art. 63- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".

Así también debemos mencionar el CAPÍTULO TERCERO - DERECHOS Y OBLIGACIONES, Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: Las contratantes gozan de los siguientes derechos:... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;

Doctrina:

PRINCIPIO DE LA MUTABILIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.
Atendida la finalidad última de la contratación administrativa, y el hecho de concurrir en ella especiales caracteres, es que se estima que el Estado administrador, puede llevar a efecto ciertas modificaciones o variaciones a las condiciones o términos del convenio. Se trata de una manifestación de las prerrogativas exorbitantes de las cuales está dotada la administración, sin embargo debemos hacer presente que tales poderes no son ni ilimitados, ni susceptibles de ser ejercidos en forma arbitraria, y deberán obedecer a un cambio de circunstancias que hagan procedente la pretendida modificación. Aquello, se ha enunciado como el Ius Variandi de la administración en materia contractual administrativa, o poder de modificación unilateral del objeto del contrato, que a decir de algunos, es la más importante de las singularidades del contrato administrativo, en cuanto apunta directamente a uno de los presupuestos básicos del instituto contractual, "pacta sunt servanda, contractus lex inter pares". Cabe destacar que la posibilidad o poder de variar debe obedecer a una armonización entre la finalidad y las condiciones y términos de la convención, susceptibles de ser modificadas a virtud de la concurrencia de ciertas causales previstas expresamente, a efectos de lograr la armonización señalada. Por lo demás, en tal situación deben ser conciliadas el denominado Ius Variandi y la inalterabilidad de lo pactado (Pacta Sunt Servanda). En relación al punto se sostiene que esta compatibilidad entre la potestad modificatoria y el principio de inalterabilidad es la que permite que la Administración introduzca modificaciones a los contratos ante el cambio de circunstancias para cumplir con la finalidad perseguida, lo cual será lícito y justo en cuanto las modificaciones fueran objetivamente necesarias, esto es, cualquiera hubiera sido el contratista seleccionado en condiciones normales y en la medida que no se suprima el riesgo empresario.
Qelckers Camus, Osvaldo: "Los Principios Informadores de la Contratación Administrativa" Revista de Derecho Universidad Católica de Valparaíso. Chile. Vol. VII. 1983. Pág. 155. ///...

5 SET. 2014

Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contrat...

Conclusión y Recomendación:

- *Conforme lo expresado en antecedentes, verificamos que el contrato se encuentra a la fecha vigente desde el 06/09/2013 por un año, o sea hasta el 06/09/2014. En este punto cualquier modificación que se solicita en algunas de sus cláusulas, necesariamente debe ser dentro de su vigencia por una cuestión lógica de que no se puede modificar algo que ya cumplió con su eficacia o mejor dicho no se puede modificar clausula alguna que ya no esté vigente y en este sentido la solicitud se encuentra en plazo.*

- *Por otra parte, la solicitud de la ampliación de vigencia se basa en el Memo del Dpto. de Vialidad N°165/2014 D.V. de fecha 11 de julio de 2014, en el cual entre otras cosas expresa el motivo del pedido de la ampliación de la vigencia del presente contrato: como no contamos con espacio suficiente para recibir y acopiar la totalidad del saldo, solicito la ampliación de la vigencia de este contrato hasta el mes de abril del año 2015 de forma a poder ejecutar todos los trabajos planificados por esta área y así poder utilizar la totalidad del contrato sin inconvenientes.*

- *Que encontramos legalmente justificado el pedido de ampliación de vigencia en el Art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03 y el "Principio de Mutabilidad de los Contratos administrativos" por causas justificadas.*

- *Que ante tales consideraciones de hecho y derecho, no oponemos reparo alguno para que el Sr. Intendente, previo dictamen legal correspondiente, dicte Resolución autorizando a la UOC N° 1 a proseguir con los trámites correspondientes para la ampliación de la Vigencia del contrato firmado en la L.P. N.N° 07/13 con la empresa BETUPAR S.R.L. hasta el mes de abril de 2015, para la "L.P. N° 07/2013– Adquisición de Emulsión Asfáltica Tipo RR1C Y RL" conforme a las consideraciones expuestas y normativas legales citadas.*

- *Así mismo una vez autorizado la ampliación de referencia, el Dpto. de Contratos dependiente de la Dirección de Adquisiciones deberá solicitar a la empresa la garantía de cumplimiento de contrato por el plazo ampliado correspondiente.*

QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos por dictamen N° 6.130, de fecha 11 de agosto de 2014, del Abog. Orlando Aseretto, providenciado por el Abog. Benito Alejandro Torres Aceval, Director de la citada dependencia, en su parte conclusiva expresa: *"En consecuencia, esta Asesoría Jurídica entiende que es atribución exclusiva de las Unidades Operativas de Contratación llevar adelante los procedimiento de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones (art. 10 inc. 13 – Decreto N° 21909/03, en concordancia con el art. 3 inc. y) de la Ley 2051/03), asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación, por lo que esta Asesoría Legal no opone reparos a lo solicitado, debiendo el legajo ser elevado al Señor Intendente a fin de que considere las justificaciones expuestas por la UOC N° 1 en su Dictamen N° 40/2014, a fin de emitir la pertinente Resolución... debiendo la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 realizar las comunicaciones de rigor (DNCP) y exigir la ampliación de la garantía correspondiente, asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación; por lo que una vez suscripto el Anexo, deberá ser remitido a la Junta Municipal para su aprobación, conforme lo establece el Art. 36° inc. c) de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10".*

QUE, en consecuencia, corresponde dictar Resolución a efectos de autorizar la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la *"ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO RR1C Y RL"*, con la Firma Betupar S.R.L., quedando ampliada la vigencia del contrato hasta el 30 de abril de 2015, mediante el pertinente Anexo, el cual deberá ser puesto a consideración de la Junta Municipal para su aprobación si corresponde a derecho y entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la Resolución de homologación que emane de la Corporación Legislativa.

Por tanto,

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cont. Resolución N° 2055 /2014 I. 05 SET. 2014

María F. Pintos Aquino
Jefa
Departamento de Contratos

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones, a proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la *"ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA TIPO RR1C Y RL"*, con la Firma Betupar S.R.L., con RUC N° 80008196-0, representada por el Sr. Wilson Oliveira Silva, quedando ampliada la vigencia del contrato hasta el 30 de abril de 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, mediante el pertinente Anexo, conforme lo establece la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el cual deberá constar que la presente ampliación no implicará indemnización alguna a favor del vendedor, renunciando la misma a cualquier reclamo sobre el presente acto administrativo, y entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la Resolución de homologación que emane de la Junta Municipal.

Art. 2°. **REMITIR** posteriormente la presente Resolución, la garantía de cumplimiento de contrato con el plazo ampliado, el Anexo y sus antecedentes a la Junta Municipal para su consideración y aprobación, si corresponde a derecho.

Art. 3°. **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archívar.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION * INTENDENCIA *

ALICE DELGADILLO SERVÍN
Secretaria General

ARNALDO SAMANIEGO GONZÁLEZ
Intendente Municipal